

EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2017-00237

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

A01 -- 002 Contestación incidente sancionatorio.pdf; A01 -- 003 ANEXOS CONTESTACION INCIDENTE SANCIONATORIO 2017-00237.pdf;

Buenas tardes.

Por medio de la presente me permito radicar ante el despacho contestación al incidente sancionatorio con numero de expediente 2017-00237, lo anterior paras u conocimiento y fines pertinentes.

Muchas gracias.

Cordialmente.



Doctora:
LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA
E. S. D.

PROCESO:	INCIDENTE
RADICADO:	2017-00237-00
TRAMITE	PODER
DEMANDANTE:	BETTY ALEXANDRA PINEDA
DEMANDADO:	ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES

CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, obrando en nombre y representación del incidentado en el proceso de la referencia él señor **LUIS ANDRES RESTREPO** como representante legal de la FERRETERIA EL PRIMO, me permito pronunciarme al INCIDENTE SANCIONATORIO, dentro del término de ley:

Es preciso establecer que nos oponemos a las acusaciones del incidente por las razones que se soportaran y sustentaran en la presente contestación ante el despacho.

Primero: Es necesario aclararle al despacho que la empresa pagadora **FERRETERIA LA NUEVA EL PRIMO S.A.S.** a quien se obligo realizar los descuentos del señor **ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES** fue liquida el día 31 de enero de 2020.

Segundo: A pesar de ello, esta empresa desde el momento de la notificación del oficio que decretaba el embargo y retención de las acreencias laborales a las que tenía derecha el señor **ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES** al tener un vínculo laboral vigente como empleado de esta, realizo los correspondientes descuentos en conformidad a la medida cautelar decretada en su contra.

Tercero: Aun así, el señor **ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES** demandado dentro del presente proceso, con posterioridad suscribió contrato laboral a término fijo con la empresa con razón social **FERRETERIA EL PRIMO**, empero para el día treinta (30) de junio de 2022, ya no mantiene ningún vinculo laboral con esta empresa.

Cuarto: Sin embargo, la **FERRETERIA EL PRIMO**, también realizo conforme a la medida decretada por el despacho los descuentos a las

acreencias laborales a que este tenía derecho por su contrato laboral con la empresa **FERRETERIA EL PRIMO**.



Quinto: Es preciso resaltar que la empresa a dada respuesta a los oficios emanados del Despacho, en diferentes tiempos, transmitiendo la información precisa y exacta sobre es estado laboral del demandado, su vínculo laborar el tiempo de duración y de terminación, también se reportaron los pagos al juzgado de conformidad con lo establecido por montado del Juzgado.

Sexto: frente a la mala fe, que alega la apoderada de la parte demandante, en el incidente que nos ocupa, en preciso señalar, como primera, esta debe probarse de forma inequívoca, clara precisa y concisa, ya que no vasta con el solo hecho de manifestar la presunción de una mala intención.

PRUEBAS.

1. Cámara de comercio
2. Contratos laborales
3. Respuesta a requerimiento del veinticuatro (24) de julio de 2019.
4. Contestación medida cautelar oficio N° 00119 del once (11) de febrero de 2021.
5. Consignación deposito judicial con numero de operación 26114585 – 261145870 del día seis (06) de julio de 2022.
6. Consignación deposito judicial con numero de operación 261396845 del di tres (03) de agosto de 2022.
7. Cuenta de cobro N° 002 del día veintiuno (21) de enero de 2020 a favor de la Dra. Edna Victoria Pineda por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000) por concepto de honorarios.
8. Cuenta de cobro N° 002 del día diecinueve de septiembre de 2019 a favor de la Dra. Edna Victoria Pineda por concepto de honorarios que en su momento presto para La ferretería “EL PRIMO”.
9. Cámara de comercio ferretería la nueva del “PRIMO” con fecha de matrícula del día veinticuatro (24) de enero de 2019.
10. Cámara de comercio “FERRETERIA EL PRIMO” con fecha de matrícula renovada el día treinta (30) de marzo de 2021.
11. Contrato individual de trabajo entre Luis Andrés Restrepo y/o Ferretería el primo y Elmer Francisco Villamil con fecha de inicio del día primero (01) de enero de 2017 y terminación el día treinta (30) de junio de 2017.
12. Contrato individual de trabajo entre Luis Andrés Restrepo y/o Ferretería el primo y Elmer Francisco Villamil con fecha de inicio de labores el día dos (02) de mayo de 2019.
13. Contrato individual de trabajo entre Luis Andrés Restrepo y/o ferretería el primo y Elmer Francisco Villamil con fecha de inicio de labores el día primero (01) de agosto del año 2019.
14. Contrato individual de trabajo entre Luis Andrés Restrepo y/o Ferretería el primo y Elmer Francisco Villamil con fecha de inicio de labores el día veintidós (22) de mayo de 2020

NOTIFICACIONES:

INCIDENTADO:

Nombre: **LUIS ANDRES RESTREPO**
Dirección: Calle 5 N° 9-40 de Simijaca.
Celular: 3107521416
Correo electrónico: ferreteriaelprimo@hotmail.com



APODERADO:

Nombre: **CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.**
Dirección: Carrera 9 N° 6-101 oficina 302 centro comercial
Simicentro Plaza en Simijaca.
Celular: 3215900744
Correo electrónico: abocarsando@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Jose Sandoval Peñaloza', written over a horizontal line.

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.

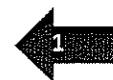
CC No. 80.243.600 de Bogotá
TP No. 174.130 del CSJ.
abocarsando@hotmail.com



LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL

Doctora:
LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA
E. S. D.



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2017-00237-00
TRAMITE	PODER
DEMANDANTE:	BETTY ALEXANDRA PINEDA
DEMANDADO:	ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES

LUIS ANDRES RESTREPO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Simijaca, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.424.244, actuando en calidad de representante legal de la **FERRETERIA EL PRIMO**, en forma respetuosa manifiesto al Despacho, que a través del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA**, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 174.130 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía número 80.243.600 expedida en Bogotá D.C., para que represente mis intereses dentro del **INCIDENTE SANCIONATORIO** que cursa en el despacho en mi contra como consecuencia del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que se adelanta en contra del señor **ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.355.521 promovido por **BETTY ALEXANDRA PINEDA** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N° 1.015.417.549.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar demanda, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, pedir medidas cautelares, cobrar títulos judiciales y hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate y demás facultades del Art. 77 del C. G.P.

Cordialmente,

Luis Andres Restrepo

LUIS ANDRES RESTREPO
C.C. N° 1.116.424.244

Acepto,

[Signature]
CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA
C.C. N° 80.243.600 de Bogotá D.C.
T.P N° 174.130 del C.S.J.
abocarsando@hotmail.com

CARRERA 9 N° 6-101 OFICINA 210 CENTRO COMERCIAL SIMICENTRO,
TEL. 312 5 900744 -abocarsando@hotmail.com
SIMIJACA

RV: PODER INCIDENTE SANCIONATORIO

FERRETERIA EL PRIMO <ferreteria.elprimo@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 2:02 PM

Para: abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

001 Poder incidente sancionatorio FERRETERIA EL PRIMO.pdf;

LUIS ANDRÉS RESTREPO

C.C. 1116434244

Representante Legal

Ferretería "El Primo" de Luis Andrés Restrepo

De todo para la construcción

Simijaca, Cundinamarca

De: FERRETERIA EL PRIMO

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 1:17 p. m.

Para: abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

Asunto: PODER INCIDENTE SANCIONATORIO

Buenas tardes Doc. Carlos en el presente correo adjunto poder con la firma para que pueda realizar los tramites pertinentes del incidente sancionatorio.

Agradezco su atención prestada

LUIS ANDRÉS RESTREPO

C.C. 1116434244

Representante Legal

Ferretería "El Primo" de Luis Andrés Restrepo

De todo para la construcción

Simijaca, Cundinamarca

Simijaca 24 de julio de 2019

Juzgado promiscuo municipal

NATALY RODRIGUEZ VARGAS

Secretaria

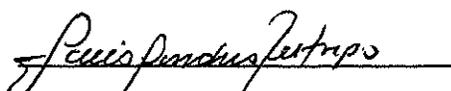
Ref: Respuesta a requerimiento

Respetados:

En favor del reconocimiento de la normativa colombiana me permito manifestar que a la fecha he notificado al empleado Elmer Francisco Villamil de la efectividad del requerimiento judicial, por tanto, me sirvo en descontar del salario presente del mes de julio del empleado en mención la suma requerida por la orden judicial y aprovecho para comunicar, que el contrato a término fijo contraído por el señor Elmer Francisco Villamil y mi persona se dará por terminado el próximo 02 de agosto de 2019 por vencimiento de periodo pactado. Dejo la salvedad mencionada, a causa de que alguna vez recibí una comunicación similar, emitida por el juzgado, a la cual no se dio la contestación correspondiente, pues el contrato del señor Elmer Francisco caducó en días cercanos a la recepción de la orden.

Adjunto a ésta comunicación soporte de consignación de orden de pago, en prenda de garantía del cumplimiento de dicho requisito.

Cordialmente


LUIS ANDRÉS RESTREPO
Representante Legal

CONTANCIA DE ENTREGA DE DINERO DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017-00237-00

En el municipio de Simijaca a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2019, en representación de la ferretería "EL PRIMO" con Nit 1116434244-5, La señora LUISA FERNANDA BARRAGA MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía 1.073.385.554 de Simijaca, en calidad Coordinadora de Talento Humano y pagadora de la ferretería "EL PRIMO" y la abogada EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.015.417493 de Bogotá, con T.P 255.563 del C.S de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandante BETTY ALEXANDRA PINEDA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.015.417.549 de Bogotá, en representación de los interés de la menor MARIANA ALEJANDRA VILLAMIL PINEDA,. Elaboran la siguiente constancia de entera de dinero de medida cautelar comunicada mediante oficio 01021 de julio 11 del año 2019, proveniente del Juzgado Promiscuo municipal de Simijaca, en proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 257454089001-2017-00237-00, con las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que la señora LUISA FERNANDA BARRAGA MURCIA, en calidad Coordinadora de Talento Humano y pagadora de la ferretería "EL PRIMO" entrega la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 274.500oo) por concepto de salario devengados de mes julio del año 2019.

SEGUNDO: Que la señora EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ, en calidad de abogada manifestó recibir a satisfacción la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 274.500oo), así como informara al Juzgado Promiscuo municipal de Simijaca, en proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 257454089001-2017-00237-00, el pago de la obligación proveniente de la medida cautelar.

TERCERO: que la abogada EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ, en calidad apoderada judicial de demandante entregar dinero y allegar constancia al despacho judicial, para que conste del pago de la medida cautela.

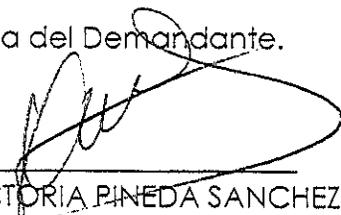
en constancia firmar las partes el día tres (03) días del mes de septiembre del año 2019, en dos copias con el mismo contenido.

Pagador Ferretería El Primo

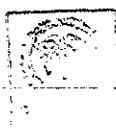
Apoderada del Demandante.



LUISA FERNANDA BARRAGA MURCIA
C.C. 1.073.385.554 de Simijaca.
T.P 255.563 de C. S. de la J.



EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ
C.C 1.015417493 de Bogotá



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Simijaca

Fecha: 04 SET. 2019

4:30 PM

NR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Simijaca- Cundinamarca
Calle 8ª. No. 8-37
Telefax (091) 855508

OFICIO N° 01021.-
Julio 11/2019.-

Señor Pagador
FERRETERIA EL PRIMO
Calle 5 No. 9-16
Simijaca, Cund.

Ref.- EJECUTIVO ALIMENTOS No. 257454089001-
2017-00237-00 de BETTY ALEXANDRA PINEDA
SANCHEZ vs. ELMER FRANCISCO VILLAMIL
TORRES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado a cuatro (4) de los cursantes, comedidamente me permito REQUERIRLO con carácter URGENTE para que de estricta observancia a la orden impartida por este Despacho judicial, del embargo y retención del 30% del salario devengado percibido por ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES, identificado con la C.C. No. 11.355.521, como empleado de esa empresa, y se sirva ponerlos a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257452042001, a nombre de BETTY ALEXANDRA PINEDA SANCHEZ, identificada con C.C. 1.015.417.549, so pena de hacerse acreedor a una multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 parágrafo 2° del C.G.P.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

NATALY RODRIGUEZ MARGAS
SECRETARIA
Secretaria.-
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Simijaca- Cundinamarca

07 de Junio de 2021

DRA. NATALY RODRIGUEZ VARGAS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

REF: Contestación medida cautelar OFICIO No. 00119 de fecha 11 de Febrero de 2021.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Radicado: 257454089001-2017-00237-00

Fecha de recibido: 28 de mayo de 2021

Correo origen: victoriapinedas90@gmail.com

Correo Destino: ferreteria.elprimo@hotmail.com

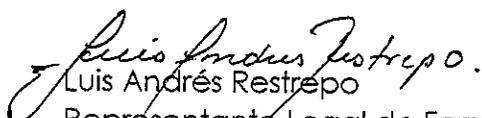
Cordial saludo,

Dando respuesta al correo electrónico recibido el día 28 de mayo de 2021, se manifiesta lo siguiente:

La empresa Ferretería la Nueva El Primo S.A.S, informa al despacho que una vez verificada base de datos de nuestra empresa, el señor ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 11.355.521 de Simijaca, laboro con la empresa desde el 01/08/2019 hasta el día 18/03/2020. Durante este tiempo laborado se realizaron los descuentos pertinentes y fueron consignados al depósito judicial a nombre del proceso número 257452042001 del banco agrario.

Es de aclarar que en la actualidad el señor ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES ingreso a laborar desde el 22 de mayo de 2020 bajo la razón social de Luis Andrés Restrepo / Ferretería el Primo. Por tal motivo, para poder realizar algún descuento se hace necesario que el comunicado sea dirigido a esta razón social para así proceder a realizar el descuento en mención cumpliendo con todos los aspectos legales y laborales vigentes.

Cordialmente,


Luis Andrés Restrepo

Representante Legal de Ferretería La Nueva el Primo SAS.
C.C. 1.116.434.244

20 de septiembre de 2021

DRA. NATALY RODRIGUEZ VARGAS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

REF: Contestación medida cautelar OFICIO No. 00119 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Radicado: 257454089001-2017-00237-00

Fecha de recibido: 20 de septiembre de 2021

Correo origen: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Destino: ferreteria.elprimo@hotmail.com

Cordial saludo,

Segunda respuesta al correo electrónico recibido el día de hoy 20 de septiembre de 2021, se manifiesta lo siguiente:

La empresa Ferretería la Nueva El Primo S.A.S, informa al despacho que una vez verificada base de datos de nuestra empresa, el señor ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 11.355.521 de Simijaca, laboro con la empresa desde el 01/08/2019 hasta el día 18/03/2020. Durante este tiempo laborado se realizaron los descuentos pertinentes y fueron consignados al depósito judicial a nombre del proceso número 257452042001 del banco agrario.

Es de aclarar que en la actualidad el señor ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES ingreso a laborar desde el 22 de mayo de 2020 bajo la razón social de Luis Andrés Restrepo / Ferretería el Primo. Por tal motivo, para poder realizar algún descuento se hace necesario que el comunicado sea dirigido a esta razón social para así proceder a realizar el descuento en mención cumpliendo con todos los aspectos legales y laborales vigentes.

Cordialmente,


Luis Andrés Restrepo

Representante Legal de Ferretería La Nueva el Primo SAS.

C.C. 1.116.434.244

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca
correo electrónico: jprmpalsimijaca@cendoj.ram.ajudicial.gov.co
Celular N°3188135395/ Calle 8° No. 8-37

OFICIO N° 01199.-
Septiembre 20/2021.-

Señor

PAGADOR FERRETERIA LA NUEVA EL PRIMO S.A.S.
Calle 11 Local 84 Plaza de Mercado
Simijaca, Cund.-

Ref.- EJECUTIVO N° 257454089001-2017-00237-
00 de BETTY ALEXANDRA PINEDA SANCHEZ vs.
ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada a seis (6) de los cursantes, dictada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito REQUERIRLO POR ULTIMA VEZ para que de estricta observancia a la orden impartida por este juzgador, comunicada mediante Oficio No. 01659 del 8 de septiembre de 2017, donde se ORDENO la retención del 30% del salario mensual cesantías, primas, vacaciones y demás emolumentos que devengue el demandado ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES, identificado con C.C. No. 11.355.521, como empleado de esa empresa, y se sirva ponerlos a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257452042001, a nombre de BETTY ALEXANDRA PINEDA SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.015.417.549, so pena de hacerse acreedor a una multa de 2 a 5 S.M.M.L.V.. Limite de la medida \$10.000.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 07 DÍA: 06 CÓDIGO: 365		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Simijaca		NÚMERO DE OPERACIÓN: 26114585		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 257452042001				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 25745408900120170023700						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 101547549		PRIMER APELLIDO: Pineda		SEGUNDO APELLIDO: Sanchez		NOMBRES: Betty Alexandra		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 11355521		PRIMER APELLIDO: Villamil		SEGUNDO APELLIDO: Torres		NOMBRES: Elmer Francisco		
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input checked="" type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Cuota Alimentaria (Salario Segundo Cuatrimestre Junio)										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 214.719						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Andres Restrepo				C.C. O NIT No. 1116434244		TELÉFONO 3107521416				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 214.719		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO
		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		<input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		BANCO
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO
IVA (3) \$		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		BANCO
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 214.719				NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Andres Restrepo						
				C.C.No. 1116434244						

Oficina: 3165 - SIMIJACA
 Terminal: 83165C.1042680 Operación: 32237973
 Transacción: CIBROS EFECTIVO
 Valor: \$214.719.00
 Operación: 261145850
 Nombre: RESTREPO LUIS ANDRES
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

NIT.800.037800-8 SB-PT-042 - MAR/16 COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2022 MES: 07 DÍA: 06 CÓDIGO: 365		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Simijaca		NÚMERO DE OPERACIÓN: 26114585		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 257452042001				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 25745408900120170023700						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 101547549		PRIMER APELLIDO: Pineda		SEGUNDO APELLIDO: Sanchez		NOMBRES: Betty Alexandra		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 11355521		PRIMER APELLIDO: Villamil		SEGUNDO APELLIDO: Torres		NOMBRES: Elmer Francisco		
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input checked="" type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Cuota Alimentaria (Primer semestre - 2022)										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 198.322						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Andres Restrepo				C.C. O NIT No. 1116434244		TELÉFONO 3107521416				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 198.322		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO
		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		<input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		BANCO
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO
IVA (3) \$		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		BANCO
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 198.322				NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Andres Restrepo						
				C.C.No. 1116434244						

Oficina: 3165 - SIMIJACA
 Terminal: 83165C.1042680 Operación: 32230030
 Transacción: CIBROS EFECTIVO
 Valor: \$198.322.00
 Operación: 261145850
 Nombre: RESTREPO LUIS ANDRES
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

NIT.800.037800-8 SB-PT-042 - MAR/16 COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 06 DÍA: 03		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 3165 NOMBRE OFICINA: Simplicio		NÚMERO DE OPERACIÓN: 261396895		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 257452042001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Promiscuo Municipal de Simpio				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 25745408900120170025700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO: H015417549		PRIMER APELLIDO: Pineda		SEGUNDO APELLIDO: Sanchez	
				NOMBRES: Betty		ALEXANDIA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO: M 555521		PRIMER APELLIDO: Villamil		SEGUNDO APELLIDO: Torres	
				NOMBRES: Elmer		FRANCISCO	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input checked="" type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Cuota Alimentaria (Liquidación definitiva Contrato de Trabajo)							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1): \$ 193400			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis Andres Restrepo		C.C. O NIT No. 1116434244		TELÉFONO: 3107521416			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 193400		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No. CUENTA		BANCO			
COMISIONES (2) \$		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No. CUENTA		BANCO			
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 193400		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Andres Restrepo					
		C.C.No. 1116434244					

Oficina: 3165 - SIMPLICIO
 Teléfono: 316521042689 Operación: 33142074
 Producción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$193.400,00
 Operación: 261396895
 Nombre: RESTREPO LUIS ANDRES
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE = 01 x OFX/PRES/01/07/38/34

0 00 00

400,000.00

PINEDA SANCHEZ EDNA VICTORIA

CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

FERRETERIA EL PRIMO

LUIS ANDRES RESTREPO

Nit: 1116434244-5

Pagado a : PINEDA SANCHEZ EDNA VICTORIA

Nit/C.C. : 1015417493

_50H0ZVKAT

Comprobante de Egreso No : EG1 - 8528

Ene-21-2020

Por concepto de: CANCELA HONORARIOS ASESORIA JURIDICA

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
233525	CANCELA HONORARIOS ASESORIA JURIDICA	400,000.00	
110505003	PAGO A PINEDA SANCHEZ EDNA VICTORIA CANCELA HONORARIOS ASESORIA JURIDICA		400,000.00
		400,000.00	400,000.00

Son : CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

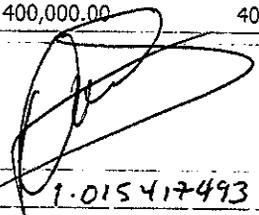
Cheque No: EFECTIVO PAGOS

Elaboró

Revisó

Aprobó

LUISA FERNANDA

Recibí 

C.C. No. 1.015.417.493 B/6

FERRETERIA "El Primo"		LUIS ANDRÉS RESTREPO Nit: 1116434244-5		Documento equivalente a factura No. 1965
Ciudad y Fecha: Simjaca 21 de Enero de 2020				
DATOS DEL PROVEEDOR				
Nombre: Edna Victoria Pineda			C.C. o NIT. 1015.417.493	
Dirección:			Teléfono:	
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Honorarios estudio de títulos, analisis y consti- tución en mora a deudores, radicación de demanda ejecutiva	1	400.000	400.000	
SON:		TOTAL \$	400.000	
		RETE FUENTE \$		
		NETO A PAGAR \$	400.000	
FIRMA DEL PROVEEDOR Y C.C. No. 1.015.417.493 B/6 TP285563		(Impuesto asumido por el adquirente) \$		
Soporte de pago para personas naturales no comerciantes en el Régimen Simplificado según el Art. 3 del decreto No. 522 de marzo de 2003				

Chiquinquirá 21 de enero del 2020.

FERRETERÍA "EL PRIMO"

Nit 1116434244-5

DEBE A

EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ

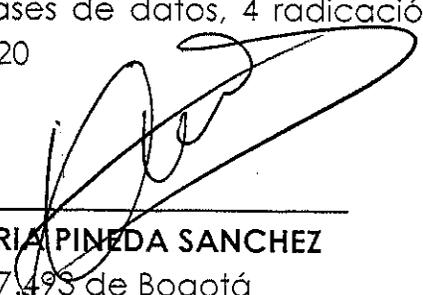
C.C 1.015.417.493 de Bogotá

LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

(\$ 400.000)

POR CONCEPTO DE:

Prestación de servicio profesionales liberales en calidad de abogada desarrollando las siguientes actividades profesionales 1. estudio de títulos: facturas, letras de cambio, cheques pagares, 2, análisis y constitución en mora a deudores por medio de llamadas telefónicas, con base de datos de cuentas morosas, manejo plataforma jurídica juzgados, plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro, consulta de índice de propietarios, RUNT, SIMIT. 3, estudio investigación de propiedad en diferentes bases de datos, 4 radicación de demanda ejecutiva, hasta el enero del 2020



EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ

C.C 1.015,417,493 de Bogotá

T.P 255.563 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 8 No. 8-46 de Simijaca-Cundinamarca.

Cedular: 3102461766

Cuenta de ahorro No.488407789715 Banco Davivienda

OK
aprobado


PINEDA SANCHEZ EDNA VICTORIA

CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

FERRETERIA EL PRIMO

LUIS ANDRÉS RESTREPO

Nit: 1116434244-5

Pagado a : PINEDA SANCHEZ EDNA VICTORIA

Nit/C.C. : 1015417493

SL411+30Q

Comprobante de Egreso No : EG1 - 7620

1647

Sep-24-2019

Por concepto de: CANCELA HONORARIOS SERVICIOS JURIDICOS

Cuenta	Detalle	Debito	Credito
233525	CANCELA HONORARIOS SERVICIOS JURIDICOS	400,000.00	
110505003	PAGO A PINEDA SANCHEZ EDNA VICTORIA CANCELA HONORARIOS SERVICIOS JURIDICOS		400,000.00
		400,000.00	400,000.00

Son : CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Cheque No: EFECTIVO PAGOS

Elaboró

Revisó

Aprobó

Recibí

Edna Victoria Pineda S.
C.C. No. 1.015 417 493 Bta

LEIDY CONTRERAS

 FERRETERIA "El Primo"	LUIS ANDRÉS RESTREPO Nit: 1116434244-5	Documento equivalente a factura No. 1647								
	Ciudad y Fecha: <i>Sanjaca Cord, 24 Septiembre 2019</i>									
DATOS DEL PROVEEDOR										
Nombre: <i>Edna Victoria Sanchez</i> Dirección: <i>Cra 8 # 8 76 Sanjaca</i>	C.C. o NIT: <i>1015-417-493</i> Teléfono: <i>310 246 1766</i>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</th> <th>CANT</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Honorarios abogado</i> <i>Servicios jurídicos</i></td> <td><i>1</i></td> <td><i>400.000</i></td> <td><i>400.000</i></td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	<i>Honorarios abogado</i> <i>Servicios jurídicos</i>	<i>1</i>	<i>400.000</i>	<i>400.000</i>		
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL							
<i>Honorarios abogado</i> <i>Servicios jurídicos</i>	<i>1</i>	<i>400.000</i>	<i>400.000</i>							
SON: <i>cuatrocientos mil pesos mcte</i>		TOTAL \$ <i>400.000</i>								
		RETE FUENTE \$								
		NETO A PAGAR \$ <i>400.000</i>								
FIRMA DEL PROVEEDOR Y C.C. No. <i>1.015417493 Bta</i>		(Impuesto asumido por el adquirente) \$								
<small>Soporte de pago para personas naturales no comerciantes en el Régimen Simplificado según el Art. 3 del decreto No. 522 de marzo de 2003</small>										

Cuenta de Cobro No. 001

Chiquinquirá 19 de septiembre del 2019.

FERRETERÍA "EL PRIMO"

Nit 1116434244-5

DEBE A

EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ

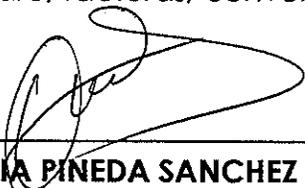
C.C 1.015.417.493 de Bogotá

LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

(\$ 400.000)

POR CONCEPTO DE:

Prestación de servicio profesionales liberales (Abogada – capacitación en títulos valores y contratos, elaboración de contrato de transacción, acuerdos de pagos, pagares y formato de estudio de crédito, hoja de información de compradores, autorización de manejo de datos) actualización de base de datos, manejo plataforma jurídica juzgados, plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro, consulta de índice de propietarios, RUNT, SIMIT, estudio de títulos valores (letras de cambio, pagare, facturas, convenio de pago)



EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ

C.C 1.015,417.493 de Bogotá

T.P 255.563 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 8 No. 8-46 de Simijaca-Cundinamarca.

Cedular: 3102461766

Cuenta de ahorro No.488407789715 Banco Davivienda



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901248923-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 166630
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 24 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ENERO 24 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 60,000,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : LOCAL 84 A PLAZA DE MERCADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15176 - CHIQUINQUIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3107521416
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ferreterialanuevadelprimo@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : LOCAL 84 A PLAZA DE MERCADO
MUNICIPIO ; 15176 - CHIQUINQUIRA
TELÉFONO 1 : 3107521416
CORREO ELECTRÓNICO : ferreterialanuevadelprimo@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ferreterialanuevadelprimo@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,



ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 16 DE ENERO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31175 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: - COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, PRODUCIR, CONSERVAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR, TRANSPORTAR, EN MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS, TODA CLASE DE PRODUCTOS FERRETEROS, INSUMOS DE CONSTRUCCION, PRODUCTOS DE OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, MAQUINARIA PESADA, MAQUINARIA DE MANO, ELEMENTOS MANUFACTURADOS TALES COMO MAQUINARIA PESADA, ALQUILES DE HERRAMIENTAS MECANICAS Y MANUALES. - ADICIONAL A LO ANTERIOR LA EMPRESA PODRA EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADUANEROS IMPORTAR Y EXPORTAR Y POSTERIOR COMERCIALIZACION TODA CLASE DE PRODUCTOS FERRETEROS INSUMOS DE CONSTRUCCION, PRODUCTOS DE OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES. - ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO DIRIGIDO AL OBJETO SOCIAL ANTES SEÑALADO CON LA SALVEDAD ESTABLECIDA DENTRO DEL PRESENTE ARTICULO EN SU PARAGRAFO PRIMERO. - LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	200,00	300.000,00
CAPITAL SUSCRITO	60.000.000,00	200,00	300.000,00
CAPITAL PAGADO	60.000.000,00	200,00	300.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 16 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31175 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO S.A.S**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 1634:04 **** Recibo No. S000277401 **** Num. Operación. 02-LBRODRI-20190205-0046
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN cEEYWGROKc

REPRESENTANTE LEGAL

RESTREPO LUIS ANDRES

CC 1,116,434,244

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 16 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31175 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARTINEZ CAÑON LUIS EDUARDO	CC 245,440

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO POR UN (1) AÑO, DICHO REELECCION O REVOCATORIA SERA APROBADA POR LOS SOCIOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, CON LA MAYORIA DE VOTOS DEL QUORUM. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, PIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1996 para



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO S.A.S**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 16:34:04 **** Recibo No. S000277401 **** Num. Operación. 02-LDRODRI-20190205-0048
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN cEEYWGRuKC

validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://situnja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cEEYWGRuKC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avata este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2231310469AE3

11 DE MARZO DE 2022 HORA 07:57:37

AA22313104 PÁGINA: 1 DE 2

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
 EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LUIS ANDRES RESTREPO
C.C. : 1.116.434.244
N.I.T. : 1116434244-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02292407 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 5 NO. 9 - 40
MUNICIPIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FERRETERIA.ELPRIMO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 5 NO. 9 - 40
MUNICIPIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: FERRETERIA.ELPRIMO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$168,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN. 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : FERRETERIA EL PRIMO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 5 NO. 9A-16
MUNICIPIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 02292412 DE 8 DE FEBRERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4752

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2231310469AE3

11 DE MARZO DE 2022 HORA 07:57:37

AA22313104

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Contrato individual de trabajo a término fijo

LUIS ANDRES RESTREPO Y/O FERRETERIA EL PRIMO
NIT: 1.116.434.244-5

Empleador:	LUIS ANDRES RESTREPO
Dirección:	CLL 5 9ª 16
Trabajador:	ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES
Dirección:	VEREDA CAPITOLIO
Cédula de ciudadanía:	11 355.521
Lugar y fecha de nacimiento:	Simijaca Cundinamarca 26/10/1984
Cargo u oficio:	CONDUCTOR
Salario:	\$737.717
Fecha de iniciación de labores:	01/01/17
Fecha de terminación de labores:	30/06/17
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	Simijaca Cundinamarca

Entre el empleador(a) y el trabajador(a), ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, se suscribe el contrato de trabajo a término fijo, regido por las siguientes cláusulas:

Primera: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo.

Segunda: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñarse como **CONDUCTOR**, ejecutando las siguientes labores:

- Operación de vehículo para proceso de entrega de mercancía.
 - Alistamiento de pedido
 - Verificación de cantidades y calidades
 - Cargue de mercancía general en vehículo según requerimiento de venta
 - Entrega de mercancía en punto cliente
- Asistencia operativa en bodega
 - Consolidación y almacenamiento de carga general en bodega
 - Mantenimiento y orden de instalaciones en bodega
- Asistencia operativa en general
 - Realizar labores de apoyo a los procesos operativos de la empresa en general

Tercera: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

Cuarta: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el Reglamento Interno de Trabajo y las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que se compromete a no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras se encuentre vigente este contrato.

Quinta: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de seis (6) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

Sexta: Período de prueba. Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros dos (2) meses de labores, lo cual no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este período las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este período de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

Séptima: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

Octava: Salario. El empleador pagará al trabajador un salario mensual de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos moneda corriente \$737.717 por su labor, con un auxilio de transporte de ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos moneda corriente \$83.140, pagadero quincenalmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo:** el trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso, vacaciones, etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada o trasladada a su cuenta, que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea abierta a su nombre en una entidad bancaria.

Novena: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingos o festivos que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, serán remunerados conforme al Código Laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito en el menor tiempo posible al jefe inmediato; de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizaron o notificaron no serán reconocidas.

Décima: Jornada de trabajo. El trabajador se obliga a laborar una jornada de ocho (8) horas diarias, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas semanales laboradas, de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. con una hora de almuerzo y los días sábados de 6:00 a.m. a 2 p.m. jornada continua; lo anterior salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **Parágrafo:** en desarrollo del objeto social del empleador, este podrá designar al trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los clientes.

Décimo primera: Invenciones. Las invenciones realizadas por el trabajador le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

Décima segunda. Derechos de autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños, invenciones, investigaciones, etc., creadas por el trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas pertenecen al empleador.

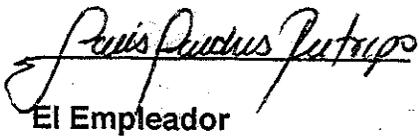
Décima tercera: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social, como es salud, pensión y laborales; por lo tanto el trabajador autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

Décima cuarta: Prórroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un período igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

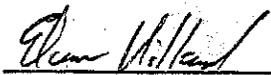
Décimo quinta: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Décima sexta: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes el 30 de Diciembre del año dos mil dieciséis.


El Empleador

C.C. 1116434244


El Trabajador

El Trabajador

C.C. M. 355521

Contrato individual de trabajo a término fijo
LUIS ANDRES RESTREPO Y/O FERRETERIA EL PRIMO
NIT: 1.116.434.244-5

Empleador:	LUIS ANDRES RESTREPO
Dirección:	CLL 5 No. 9-40
Trabajador:	ELMER FRANCISCO VILLAMIL
Dirección:	Sector capitolio
Cédula de ciudadanía:	11.355.521 de Simijaca
Lugar y fecha de nacimiento:	Saboya, Boyacá 26/10/1944
Cargo u oficio:	CONDUCTOR
Salario:	\$ 828.116
Fecha de iniciación de labores:	02/05/2019
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	Simijaca Cundinamarca

LUIS ANDRES RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 1.116.434.244 actuando a nombre propio y/o como representante legal de **FERRETERIA EL PRIMO**, con el NIT. No. 1.116.434.244-5, domiciliado en Simijaca Cundinamarca, quien en adelante se denominara **EMPLEADOR** y, **ELMER FRANCISCO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.355.521, residente en el municipio de Simijaca (Cund), quien en adelante se denominará **TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, para desarrollar las siguientes actividades:

- Recibir orden de despacho (factura) y/o acatar dirección del coordinador logístico
- Realizar análisis pre operacional del vehículo
- Realizar diligenciamiento de documentación pertinente para el funcionamiento del SGSST
- Asistir la operación de carga del vehículo teniendo en cuenta las capacidades máximas de su chasis y sin exceder las limitaciones el automotor
- Verificar la vigencia de sus documentos y el porte de los mismos como requisito indispensable para el ejercicio de su labor
- Cumplir las normas del PESV estipulado para la empresa
- Respetar las normas de tránsito y límites establecidos
- Tratar al cliente con respeto y amabilidad
- Manipular las mercancías sin causar daños y/o averías
- Utilizar los EPP necesarios y de carácter obligatorio para el ejercicio de sus labores
- Y las demás contenidas en el manual de funciones correspondiente al cargo.

PARÁGRAFO.- El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. El empleador pagara al trabajador un salario mensual de \$828.116 ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos, pagadero quincenalmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos menores. **Parágrafo:** el trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio sea prestacional, descansos, vacaciones, etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada o trasladada a su cuenta, que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea abierta a su nombre en una entidad bancaria.

TERCERA: trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y/o festivo el empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de dicho trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de este por escrito, a la brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorios, que no hayan sido autorizados previamente o que, habiendo sido avisados inmediatamente, no hayan sido aprobados como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza, y manejo, no habrá pago a horas extras. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio y podrá variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CUARTA: INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir del día 02 de mayo de 2019 y se obliga a laborar una jornada de ocho (8) horas diarias, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas semanales laboradas, en horario de 7 a.m. a 4 p.m. con una hora de almuerzo, lo anterior salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso otácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley. **Parágrafo:** en desarrollo del objeto social del empleador, este podrá designar al trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los clientes.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba de un (01) mes a partir de la vigencia de este contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que se cause indemnización alguna. En el caso de existir prorroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para esto nuevo periodo de prueba.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social, como, salud, pensión y laborales; por lo tanto, el

trabajador autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida por la ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y las instrucciones emitidas por el empleador en el transcurso del contrato laboral **b)** suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el empleador **c)** respetar los sitios de trabajo asignados por el empleador **d)** Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. **e)** Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. **f)** Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución de este establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad en relación a este contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes, instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- s) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina, etc., que la empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones; así como la violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
- t) La utilización para fines distintos a los considerados por el empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
- u) Desentender las actividades de capacitación programadas por el empleador, así sean en horario diferente al habitual.
- v) La mala atención y el desinterés para con los clientes y proveedores.
- w) Llegar tarde al sitio de trabajo
- x) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
- y) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo
- z) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la por la empresa en desarrollo de su objeto social.
- aa) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la empresa.

DECIMA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por el trabajador pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMO PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en la **FERRETERIA EL PRIMO**, en la Calle 5 No. 9-40 en el municipio de Simijaca.

DECIMO SEGUNDA: TRASLADOS. Desde ya el **trabajador** acepta que el **empleador** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no se menoscabe el honor y la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El **empleador** a asumir los gastos originados en el traslado, siempre que sea una decisión unilateral de la empresa.

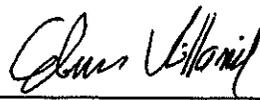
DECIMO TERCERA: DESCUENTOS. El **trabajador** autoriza para que el **empleador** descuenta cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, vivienda, utilización de medios de comunicación, entre otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual, o de prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA QUINTA: EFECTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. -----

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Simijaca Cundinamarca a los dos (02) días del mes de mayo de 2019. -----


El Empleador
C.C. 1116'434.244


El Trabajador
C.C.

Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año

FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO S.A.S

NIT: 901.248.923-7

Empleador:	LUIS ANDRES RESTREPO
Dirección:	Local 84 A Centro de Acopio
Trabajador:	ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES
Dirección:	SIMIJACA
Cédula de ciudadanía:	C.C 11.355.521 de Simijaca
Lugar y fecha de nacimiento:	
Cargo u oficio:	CONDUCTOR
Salario:	\$ 828.116
Fecha de iniciación de labores:	01/08/2019
Fecha de terminación de labores:	31/01/2020
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	Chiquinquirá, Boyacá

LUIS ANDRES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 1116434244 Actuando como representante legal de FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO S.A.S identificado con el NIT. No 901248923-7, domiciliado en Simijaca Cundinamarca, quien en adelante se denominara EMPLEADOR y ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.355.521 residente en SIMIJACA, quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, por un periodo de seis (6) meses, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, para desarrollar las siguientes actividades:

- Conducir y velar por el buen funcionamiento del vehículo asignado, mantener el vehículo en buen estado de presentación y responder por el equipo y accesorios asignados al vehículo.
- Cumplir estrictamente las normas sobre seguridad, prevención de accidentes y demás disposiciones vigentes.
- Informar oportunamente a su superior inmediato las anomalías detectadas en su vehículo.
- Adoptar en caso de accidente las medidas necesarias, dando a conocer los hechos inmediatamente al jefe y autoridades correspondientes.
- Guardar discreción y reserva en todas las actividades que por razón del cargo se le encomienden.
- Desarrollar funciones propias que requiera el puesto.

- Responder por el inventario y buen uso de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. El empleador pagara al trabajador un salario mensual de \$ 828.116 ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos, pagadero quincenalmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos menores. **Parágrafo:** el trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio sea prestacional, descansos, vacaciones, etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada, trasladada a su cuenta o en efectivo.

TERCERA: trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y/o festivo el empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de dicho trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de este por escrito, a la brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorios, que no hayan sido autorizados previamente o que, habiendo sido avisados inmediatamente, no hayan sido aprobados como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza, y manejo, no habrá pago a horas extras. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio y podrá variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CUARTA: INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir del día primero (1) de agosto de 2019 y se obliga a laborar una jornada de ocho (8) horas diarias, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas semanales laboradas, en horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. con una hora de almuerzo, lo anterior salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley. **Parágrafo:** en desarrollo del objeto social del empleador, este podrá designar al trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los clientes.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba de dos (2) meses a partir de la vigencia de este contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que se cause indemnización alguna. En el caso de existir prorroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para esto nuevo periodo de prueba.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será hasta el 31 de enero de 2020, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social, como, salud, pensión y laborales; por lo tanto, el trabajador autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida por la ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y las instrucciones emitidas por el empleador en el transcurso del contrato laboral b) suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el empleador c) respetar los sitios de trabajo asignados por el empleador d) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. e) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. f) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución de este establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad en relación a este contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes, instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina, etc, que la empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones; así como la violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
- b) La utilización para fines distintos a los considerados por el empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
- c) Desentender las actividades de capacitación programadas por el empleador, así sean en horario diferente al habitual.
- d) La mala atención y el desinterés para con los clientes y proveedores.
- e) Llegar tarde al sitio de trabajo
- f) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
- g) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo

- h) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la por la empresa en desarrollo de su objeto social.
- i) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la empresa.

DECIMA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por el trabajador pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMO PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en la **FERRETERIA LA NUEVA DEL PRIMO**, en el local 84 A Centro de Acopio en el municipio de Chiquinquirá.

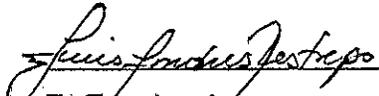
DECIMO SEGUNDA: TRASLADOS. Desde ya el trabajador acepta que el empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no se menoscabe el honor y la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El empleador a asumir los gastos originados en el traslado, siempre que sea una decisión unilateral de la empresa.

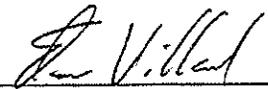
DECIMO TERCERA: DESCUENTOS. El trabajador autoriza para que el empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, vivienda, utilización de medios de comunicación, entre otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual, o de prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA QUINTA: EFECTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. -----

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Chiquinquirá a los dos (2) días del mes de agosto de 2019.


El Empleador
C.C. 1116434.244.


El Trabajador
C.C. 76.355.521

Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año

LUIS ANDRES RESTREPO Y/O FERRETERIA EL PRIMO

NIT: 1.116.434.244-5

Empleador:	LUIS ANDRES RESTREPO
Dirección:	CLL 5 No. 9A - 40
Trabajador:	ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES
Dirección:	SECTOR CAPITOLIO
Cédula de ciudadanía:	11.355.521 de Simijaca
Lugar y fecha de nacimiento:	Saboya. (Boyaca) 26/10/1984
Cargo u oficio:	CONDUCTOR
Salario:	\$ 877.803
Fecha de iniciación de labores:	22/05/2020
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	Simijaca Cundinamarca

LUIS ANDRES RESTREPO, con cédula de ciudadanía No. 1.116.434.244 actuando a nombre propio y/o como representante legal de **FERRETERIA EL PRIMO**, con el NIT. No. 1.116.434.244-5, domiciliado en Simijaca Cundinamarca, quien en adelante se denominara **EMPLEADOR** y, **ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.355.521**, residente en el municipio de Simijaca (Cundinamarca.), quien en adelante se denominará **TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, para desarrollar las siguientes actividades:

- Recibir orden de despacho (factura) y/o acatar dirección del coordinador logístico
- Realizar análisis pre operacional del vehículo
- Realizar diligenciamiento de documentación pertinente para el funcionamiento del SGSST
- Asistir la operación de carga del vehículo teniendo en cuenta las capacidades máximas de su chasis y sin exceder las limitaciones el automotor
- Verificar la vigencia de sus documentos y el porte de los mismos como requisito indispensable para el ejercicio de su labor

- Utilizar los EPP necesarios y de carácter obligatorio para el ejercicio de sus labores
- Cumplir las normas del PESV estipulado para la empresa
- Respetar las normas de tránsito y límites establecidos
- Tratar al cliente con respeto y amabilidad
- Manipular las mercancías sin causar daños y/o averías
- Y las demás contenidas en el manual de funciones correspondiente al cargo.

PARÁGRAFO.-EI TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el **EMPLEADOR** siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. El empleador pagara al trabajador un salario mensual de **\$877.803** ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos, pagadero quincenalmente sin que ello signifique que unilateralmente el **empleador** pueda pagar por periodos menores. **Parágrafo:** el **trabajador** autoriza al **empleador** para que la retribución, así como cualquier otro beneficio sea prestacional, descansos, vacaciones, etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato, sea consignada o trasladada a su cuenta, que desde ya el **trabajador** autoriza al **empleador** para que sea abierta a su nombre en una entidad bancaria.

TERCERA: trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical y/o festivo el **empleador** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de dicho trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de este por escrito, a la brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. El **empleador**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorios, que no hayan sido autorizados previamente o que, habiendo sido avisados inmediatamente, no hayan sido aprobados como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza, y manejo, no habrá pago a horas extras. El **empleador** fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio y podrá variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CUARTA: INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El **TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día 22 de Mayo de 2020 y se obliga a laborar una jornada de ocho (8) horas diarias, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas semanales laboradas, en horario de 7 a.m. a 4 p.m. con una hora de almuerzo, lo anterior salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **empleador**, pudiendo este hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso otácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley. **Parágrafo:** en desarrollo del objeto social del **empleador**, este podrá designar al trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los clientes.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba dieciocho (18) días a partir de la vigencia de este contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que se cause indemnización alguna. En el caso de existir prorroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para este nuevo periodo de prueba.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será fijo de 3 meses que comienzan a partir del 22 de mayo de 2020 y va hasta el 21 de Agosto de 2020, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social, como, salud, pensión y laborales; por lo tanto, el trabajador autoriza el descuento de los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida por la ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Las establecidas en la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y las instrucciones emitidas por el empleador en el transcurso del contrato laboral b) suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el empleador c) respetar los sitios de trabajo asignados por el empleador d) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. e) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. f) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución de este establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad en relación a este contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes, instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina, etc., que la empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones; así como la violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
- b) La utilización para fines distintos a los considerados por el empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
- c) Desentender las actividades de capacitación programadas por el empleador, así sean en horario diferente al habitual.
- d) La mala atención y el desinterés para con los clientes y proveedores.
- e) Llegar tarde al sitio de trabajo

- f) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
- g) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo
- h) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la por la empresa en desarrollo de su objeto social.
- i) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la empresa.

DECIMA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por el **trabajador** pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMO PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en la **FERRETERIA EL PRIMO**, en la Calle 5 No. 9A - 40 en el municipio de Simijaca.

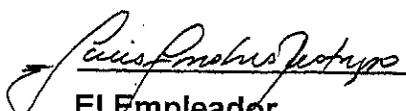
DECIMO SEGUNDA: TRASLADOS. Desde ya el **trabajador** acepta que el **empleador** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no se menoscabe el honor y la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El **empleador** a asumir los gastos originados en el traslado, siempre que sea una decisión unilateral de la empresa.

DECIMO TERCERA: DESCUENTOS. El **trabajador** autoriza para que el **empleador** descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, vivienda, utilización de medios de comunicación, entre otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual, o de prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA QUINTA: EFECTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. -----

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Simijaca Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2020. -----


El Empleador
C.C. 1116434244


El Trabajador
C.C. 74.355521

